

Barranquilla, 21 de junio de 2019

Señor(A)
NUVIDA PINA
Carrera 16 No. 112C ? 4
Barranquilla, Atlántico
3206091605 - 3126869749



Asunto: Respuesta a Rad No. BRQ2019ER000405

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual interpone queja en contra del Instituto Etnoeducativo Martín Luther King, debido a que presuntamente no le permite el ingreso a clases a su acudido por no tener el uniforme de educación física y por encontrarse en mora con los pagos de mensualidades.

Ante esto, la Secretaría Distrital de Educación como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación del mismo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, se permite comunicarle lo siguiente.

Respecto al uniforme escolar, la **Directiva Ministerial No. 07 de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional** establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

De igual forma, es menester precisar el concepto emitido por el mencionado Ministerio en cuanto al uniforme el cual podrán consultarlo en el Link www.mineduccion.gov.co, en donde recuerda que: *"los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a: Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas"*.

Ahora bien, el Decreto Único Reglamentario del sector educativo 1075 de 2015 establece que el Proyecto Educativo Institucional PEI deberá implementar el manual de convivencia (Ley 1620 de 2013), este manual es de conocimiento del personal estudiantil y acudientes, dicho manual de convivencia es estructurado por el Consejo Directivo dentro del cual los padres y/o acudientes cuentan con representación y participación, cada institución dentro de su autonomía establece los procedimientos en caso de mora en la cancelación de las mesadas escolares.

Del mismo modo, es importante aclarar que cuando una persona hace uso de una Institución particular, al momento de ser admitido celebra un contrato civil de matrícula surgiéndose un vínculo de índole contractual sometiéndose a los reglamentos y estatutos del colegio a cambio de una suma dineraria.

Así las cosas, es transcendental tener en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional¹ en cuanto a que no se puede vulnerar el derecho a la educación de los niños y jóvenes:

"Esta corporación ha sostenido de manera reiterada que cuando una persona es admitida por una institución educativa de carácter particular, a través del acto de matrícula, surge un vínculo contractual en virtud del cual el educando adquiere el derecho de recibir la educación correspondiente a un determinado grado, sometiéndose a reglamentos y estatutos académicos y disciplinarios del colegio, a cambio del pago de la sumas que el plantel tiene establecidas como remuneración por el servicio que presta, garantizándose el derecho a la educación y, al propio tiempo, el derecho del colegio al cobro de las deudas por concepto de mensualidades, a través de los procesos judiciales correspondientes."

Tampoco puede el plantel educativo al que se le adeudan obligaciones dinerarias, retirar al estudiante durante el

año lectivo, o impedir que asista a clase cuando sus padres están en mora de pagar las pensiones; pero si puede abstenerse de renovar la matrícula el año siguiente, a fin de salvaguardar la viabilidad económica del colegio."

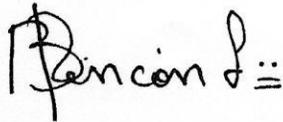
^LCorte Constitucional, Sentencia T-967 de 20^o7, M.P. Manuel José Cepeda.

Es así que, la institución no podrá suspender el servicio educativo a la estudiante, ello sin ignorar el derecho que le asiste al colegio de hacer efectivo el cobro de las deudas por mensualidades atrasadas por medio de la vía ordinaria judicial.

En este sentido, le conminamos acercarse a la institución para exponer las inconformidades que como padres de familia y/o acudientes puedan tener con el fin de llegar a un acuerdo.

De esta manera, resolvemos su petición conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO
Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
FRANCISCO ROMERO BARRAZA